

CPC
C1

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100011998-02075400. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a la autorización hecha por el señor **DIEGO FERNANDO CADENA OVALLE**, bajo la responsabilidad de aquél, por Secretaría elabórese orden de pago por los dineros que hayan continuado siendo puestos a disposición de éste juzgado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a favor del abogado **WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA**.

No obstante lo anterior, **REITÉRESELE** al señor **CADENA OVALLE** que deberá elevar petición ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad para que éste oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional lo pertinente en razón de la exoneración de la que fue objeto en ese juzgado.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>234</u> del</p>
<p><u>3 Nov. 2016</u></p>
<p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

opc
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012002-00475-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

No se da trámite a la solicitud elevada por la señora SANDRA PATRICIA VARGAS SANCHEZ, toda vez que perdió la capacidad para representar legalmente a la señorita KAROL VANNESSA CAICEDO VARGAS, por ésta haber cumplido su mayoría de edad, por lo tanto; es a ella a quien le corresponde presentar las peticiones que a bien tenga.

No obstante lo anterior y tratándose de alimentos se dispone REQUERIR al pagador del INPEC para que informe si en junio y julio de 2016 se descontó la cuota alimentaria a cargo del señor JORGE ENRIQUE CAICEDO AVILA y a favor de su hija KAROL VANNESSA CAICEDO VARGAS. En caso afirmativo deberán indicar cuál fue la suma y donde fue consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	237	del
3 NOV. 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

opc
91

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012004-00247-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, para que una vez el señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, ingrese a la nómina de retirados, se le continúe descontando la cuota alimentaria a su cargo y en favor del menor MAURICIO PRIETO LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>237</u> del	
<u>3 Nov. 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Se deciden las objeciones que por intermedio de apoderado fueron formuladas por la heredera y compañera permanente supérstite, a la partición que obra a folios 283 a 288 del cuaderno No. 4.

Problema Jurídico:

¿Se encuentran fundadas las objeciones formuladas contra la partición?

Marco Jurídico

Las reglas para la partición están señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y el Artículo 610 del Código de Procedimiento Civil.

El Tratadista Roberto Ramírez Fuertes, en su libro Sucesiones Quinta Edición, Editorial Temis, páginas 205 al 206, describe el contenido de la partición en los siguientes términos:

“No existe un modelo tipo para redactar el trabajo de partición. Su forma y desarrollo están remitidos al criterio y buen sentido del Partidor que deberá aplicar en él, mediante la técnica contable, las reglas dictadas por la ley de manera enunciativa y observar las prohibiciones si fueren aplicables al caso en concreto. Atenderá, además, los acuerdos logrados entre los coparticipes. y podrá aplicar las medidas que como arbitrador le es lícito adoptar en procura de la más equitativa y aconsejable distribución de los bienes...”

Se ha de liquidar primeramente la sociedad conyugal, si existieren bienes que le pertenecen, continuando con la liquidación de la herencia entre los herederos, ... destinando bienes suficientes para el pago de los derechos de cada uno y las deudas hereditarias y testamentarias...

La distribución numérica permitirá totalizar las partidas computadas por cada concepto y, finalmente, por medio de las adjudicaciones de cuerpo cierto o de cuota se integrara las hijuelas que resultaren indispensables, de manera que la suma de lo adjudicado en todas corresponda al monto del activo partible...

Cada hijuela consta de dos partes: el haber, que es cuando debe pagarse con las diversas partidas por adjudicar, y el entero, constituido por las diferentes partidas que se adjudiquen hasta totalizar el monto anteriormente indicado. Su estructura debe ir acompañada por la descripción de los bienes y su tradición, de manera que permita ultimar los registros que fueren indispensables según la índole de los bienes apropiados a cada beneficiario..."

Actuación Procesal:

El apoderado de la compañera permanente del causante MARGARITA GUERRERO UÑATE señaló que el trabajo de partición no tuvo en cuenta los precios reales de los inmuebles que conforman el activo de la herencia y que se reflejan en los avalúos particulares que arrió al proceso; agregó que se incluyó en el pasivo una hipoteca por valor de \$5'000.000 de los que el de Cujus ya había abonado \$4'000.000. También objetó el pasivo referente al ítem de pago de impuesto predial asegurando no entender de donde se obtuvieron los valores de \$12'428.885 y \$11'135.490, cifras que dice no se compadecen con la realidad.

La abogada de la heredera AMPARO ANDREA ROJAS DURAN objetó el trabajo de partición alegando que la Partidora no tuvo en cuenta los valores reales de los inmuebles del activo; que los valores dados en la diligencia apenas superaban el avalúo catastral y se hizo de esa manera para que no se generaran altos costos notariales o de registro, que no se realizó la liquidación de la sociedad patrimonial de la compañera permanente reconocida con indicación de los valores que se le debían adjudicar por gananciales, y no se incluyeron los frutos dejados de percibir por su mandante respecto de la renta producida por los inmuebles materia de partición.

Destacó que de no asignarse a los inmuebles los valores reales se configuraría para la heredera y compañera permanente supérstite lesión enorme, pues se estaría favoreciendo a los acreedores dándoles el dominio de todos los bienes para pagar deudas que pueden ser cubiertas con uno sólo de estos.

De la objeción a la partición se corrió el traslado de rigor.

Argumentos que resuelven el problema jurídico:

1.- Comoquiera que el avalúo de los bienes inmuebles inventariados fue materia de objeción por ambas partes, es necesario precisar que este no es el momento procesal para que los apoderados pidan el cambio de los avalúos a las partidas del activo

aprobadas mediante auto del 25 de noviembre de 2011¹. Sobre el particular ya se había pronunciado el Despacho en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales celebrada el 02 de diciembre de 2013 a lo que se remite nuevamente el Juzgado cuando dijo “...Las reglas para los inventarios y avalúos vienen dadas en el art. 600 del CPC y ss. (...) Los inventarios que se presentaron ya fueron aprobados con los valores proporcionados a los activos y ya hicieron tránsito a cosa juzgada por lo que el despacho no puede acceder a aceptar modificaciones que como lo dice la apoderada contrarían el principio de la cosa juzgada...”².

Y es que como lo dijera la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 05 de octubre de 2010, “...La carga procesal de elaboración del inventario es de los interesados, quienes deben presentarlo bajo la gravedad del juramento y por escrito, comprometiendo en ello su responsabilidad penal, por lo mismo el Juez no puede suplir la actividad o inactividad de aquellos...”. (Subrayado fuera de texto).

Los valores asignados a los inmuebles del activo son aquellos dados por quien bajo la gravedad del juramento los denunció y arrió prueba sumaria de su existencia. Así las cosas, a fin de mantener la seguridad jurídica de este juicio y de no contravenir el principio de la cosa juzgada, no hay lugar a aceptar modificación alguna al valor dado a los bienes inmuebles objeto de partición, por manera que, frente al particular, las objeciones propuestas no están llamadas a prosperar.

2.- El apoderado de la compañera permanente supérstite insiste en que no debe incluirse en el pasivo de la partición la hipoteca por valor de \$5'000.000, así como lo referente al impuesto predial por valor de \$12'428.885 y \$11'135.490; al respecto se reitera que la oportunidad para oponerse a pasivos no es otra que la misma diligencia de inventarios y avalúos; luego que estos adquieren firmeza, todos aquellos que sean reconocidos como asignatarios en el proceso tienen la carga de recibir el mismo en el estado en que se encuentre, pudiendo pedir audiencia de inventarios y avalúos adicionales que no procede para modificar los pasivos ni pretender que los avalúos sean otros a los ya aprobados para el activo. Siendo así, tal objeción deviene infundada a la luz de nuestra normatividad adjetiva.

3.- La abogada de la heredera AMPARO ANDREA ROJAS DURAN señaló que no se incluyó en el trabajo de partición lo correspondiente a los frutos producidos por los bienes inmuebles de la herencia que actualmente se encuentran bajo custodia de la compañera permanente supérstite del causante; debe tener en cuenta la apoderada

¹ Folios 5 a 11 C.3.

² Folios 150 a 152 C.4

que los frutos percibidos durante la indivisión no hacen parte de los bienes relictos y deben ser repartidos entre los asignatarios a prorrata de sus cuotas, conforme lo prevé el art. 1395 del CC. Por lo anterior resulta improcedente que en la partición se haga adjudicación de frutos generados por los bienes inmuebles dejados por el causante; además, aquellos no hacen parte de los inventarios y avalúos en firme de este juicio, razón por la cual dicha objeción no debe prosperar.

4.- Dijo también la heredera que la Partidora omitió liquidar la sociedad patrimonial de bienes entre el causante y la señora MARGARITA GUERRERO UÑATE, al respecto, observa el Juzgado que ciertamente en la partición presentada se echa de menos la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes del causante y la citada señora que perduró entre el 01 de agosto de 1990 y el 28 de enero de 2010³. En efecto, el trabajo de partición debió iniciar con la aludida liquidación señalando el valor que se debe adjudicar a la señora MARGARITA GUERRERO UÑATE por gananciales, pues, en la forma como se hizo, aquella se asemeja a una heredera más cuando solo AMPARO ANDREA ROJAS DURAN tiene tal calidad.

5.- Adicionalmente el Juzgado observa que la manera en que se presentó el trabajo no es muy ordenada; erradamente la Partidora conformó y adjudicó hijuelas para cada acreedor con el ánimo de cubrir los pasivos, cuando debió conformar una única hijuela para los pasivos insolutos aprobados y adjudicarla en común a la compañera permanente supérstite y a la heredera del causante, así lo aclara el Modulo de procesos liquidatorios No. IV de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla:

“...2.3.2.4. En el trabajo de partición debe incluirse una hijuela para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, suficientes para saldar esas deudas. Esa hijuela debe adjudicarse a todos los herederos en común o a todos ellos y al cónyuge sobreviviente si las obligaciones son de la sociedad conyugal, a no ser que todos convengan en que la adjudicación se haga de otra manera...”

Finalmente, los activos y pasivos no deben ser adjudicados en un mismo acápite o ítem, debiéndose hacer por separado con miras a la comprobación que debe hacerse al final de la partición.

DECISIÓN

³ Folios 247 a 261 C.1.

Ante las inconsistencias que presenta la partición se ordenará a la Partidora que rehaga su trabajo, teniendo en cuenta las deficiencias antes señaladas, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS parcialmente las objeciones formuladas por la apoderada de la heredera AMPARO ANDREA ROJAS DURAN, en cuanto el trabajo de partición presentado omitió liquidar la sociedad patrimonial de bienes del causante y la señora MARGARITA GUERRERO UÑATE, y **DECLARARLAS INFUNDADAS** en todo lo demás, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones formuladas por el apoderado de la señora MARGARITA GUERRERO UÑATE, contra la partición que obra a folios 283 a 288 del cuaderno No. 4, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENASE en costas a las objetantes, por Secretaría tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000=, para la señora AMPARO ANDREA ROJAS DURAN, y la suma de \$ 400.000=, para la señora MARGARITA GUERRERO UÑATE.

CUARTO: ORDENAR a la Partidora designada que rehaga la partición, teniendo en cuenta las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

237 del 3 Nov. 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUÍÑEZ
Secretaria

opc
C1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012011-20891400. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso que dice: "...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. ..."

Se **REQUIERE** al señor **ELIAS MORENO MONTAÑEZ**, se sirva informar la dirección y teléfono en los cuales puede ser citada la señorita **MARIA PAULA MORENO CLAVIJO**. *Envíese el requerimiento a la dirección aportada en el escrito.*

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>237</u> del
<u>3 NOV. 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

92
C5

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012012-00355-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Póngase en conocimiento de los herederos el requerimiento de la DIAN para que se sirvan darle cumplimiento lo antes posible.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>237</u> del
<u>3 NOV. 2016.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

opc
c2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00519-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda dentro del término correspondiente.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la demandada al Dr. FERNEY OLAYA MUÑOZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>237</u> del <u>3 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CP
C1

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00527-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Art. 238 del Código de Procedimiento Civil, se dispone **CORRER TRASLADO** del **INFORME PERICIAL - PSIQUIATRICO FORENSE** rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, visible a folios 48 y 49, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

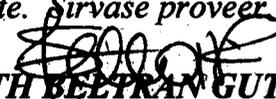
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 237 del 3 Nov. 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C1
OK

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00664-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que las partes no concurrieron a la toma de muestras programada para el 24 de agosto de 2016, se fija el día 14 del mes de Julio a la hora de las 9:00 de 2016, para tal fin. Oficiese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que deberá hacerse al grupo familiar compuesto por el menor ANGEL SAMUEL ROJAS BARRETO, su progenitora ORLINDA ROJAS BARRETO y el presunto padre GERARDO MENESES RUBIO.

Por Secretaría con el concurso del Notificador del Juzgado y la Defensora de Familia, notifíquese a las partes para que concurran en la fecha y hora programadas. Háganse las advertencias de que trata el Art. 386 del Código General del Proceso relacionadas con la renuencia.

Así mismo, **notifíquesele al demandado personalmente** lo decidido en los párrafos 1 al 3 del auto de fecha 21 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

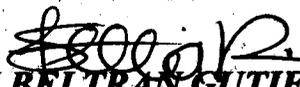

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>237</u> del	
<u>3 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CPC
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00751-00 Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

No se puede tener por contestada la demanda por el señor JOSE MANUEL ANGEL DIAZ toda vez que carece del derecho de postulación.

Téngase por contestada la demanda por parte del señor FABIAN GOMEZ. Por Secretaría, sírtase el traslado de las excepciones propuestas una vez venza el término de traslado para el demandado JOSE MANUEL ANGEL DIAZ

Reconózcase personería al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA como apoderado del demandado FABIAN GOMEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

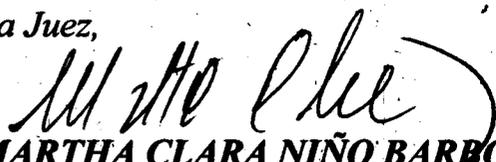
No se tiene en cuenta la designación de dependiente judicial como quiera que no se allegó la respectiva constancia de la Universidad donde el señor JEYLER FABIAN MONROY TUMAY adelanta estudios de derecho.

De conformidad con lo establecido en el Art. 343 del Código de Procedimiento Civil, no puede tenerse en cuenta el desistimiento presentado por la señora NINI JOHANNA CAMELO GUTIERREZ, toda vez que los incapacés y sus representantes no pueden desistir de la demanda.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia lo anterior, para que actúe si a bien lo tiene, en defensa de los intereses del menor ANDRES FELIPE ANGEL CAMELO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>237</u> del
	<u>3 Nov.</u> 2016
	 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CP
c1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00751-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente.

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El señor **JOSE MANUEL ANGEL DIAZ** se notificó personalmente de la demanda el día 7 de marzo de 2016 y en esa fecha radicó solicitud de amparo de pobreza afirmando que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que de él dependen.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Establece el art. 160 del Código de Procedimiento Civil, que: " Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. "

La manifestación del demandante que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento con su firma y da cuenta de su condición económica; en consecuencia, con el fin de garantizarle su derecho de defensa, el juzgado le concederá el amparo de pobreza y le designara un abogado de la lista de auxiliares para que lo represente en el proceso. Se prevendrá al abogado designado que cuenta con el término para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a al señor **JOSE MANUEL ANGEL DIAZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **JAIME BAZURTO RODRIGUEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de amparo de pobreza este Juzgado y del Segundo de Familia, como defensor del señor **JOSE MANUEL ANGEL DIAZ**. Comuníquesele la anterior determinación.

TERCERO: Adviértasele al abogado designado que el término para contestar la demanda se encuentra suspendido hasta cuando manifieste su aceptación.

Notifíquese,

La Juez,

Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>237</u> del
<u>3 NOV. 2016.</u>	
<i>Stella Ruth Beltrán Gutiérrez</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	